

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE ALBARRACÍN  
Plaza Mayor 1  
44100 ALBARRACIN  
TERUEL**

**Zaragoza, a 26 de junio de 2009**

**ASUNTO:** Recordatorio de diversas obligaciones municipales

### **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El día 13/11/08 tuvo entrada en esta Institución una queja denunciando la pasividad del Ayuntamiento de Albarracín ante una escombrera en situación irregular que, además, motiva el cambio del curso natural de agua de un barranco.

En la misma se denuncia la situación de una escombrera casi en pleno casco histórico, en la calle del Carmen. Señala que su existencia, además de suponer un impacto paisajístico muy negativo en el entorno monumental en que se encuentra, es perjudicial para el hostel cercano, cuyos dueños han denunciado esta situación a lo largo de los siete años que se viene manteniendo, sin que el Ayuntamiento haya hecho nada para solucionarla.

Esta escombrera ha causado además un problema añadido, según se manifiesta en la queja: *“En el mismo sitio se ha tapado con escombros, piedras y demás utensilios salidas de aguas de corriente natural. Había un curso natural de agua por un barranco; justo debajo de este barranco se hizo una construcción y, para que las aguas no fuesen a su casa, desvió por completo el curso natural y ahora el 100% de las aguas las recibimos nosotros, cuando de manera natural y legal debía de ser la mitad. Al igual que el tema anteriormente mencionado se ha puesto en conocimiento del Ayuntamiento, pero no se ha pronunciado para nada, de esto hace siete años como el caso anterior”*.

**SEGUNDO.-** A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión, asignando el expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 24/11/08 un escrito al Ayuntamiento de Albarracín recabando información sobre las cuestiones planteadas en la misma y las actuaciones realizadas o previstas desde el Consistorio para resolverlas.

**TERCERO.-** La solicitud de información se reiteró en fechas 15 de enero, 27 de febrero y 16 de marzo de 2009, sin que haya sido atendida. Ello ha supuesto que

desde esta Institución no se haya podido instruir el expediente que resulta habitual tras la recepción de quejas, habiéndose visto imposibilitada de cumplir el cometido que le asigna el Estatuto de Autonomía de Aragón y la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, y el ciudadano desasistido la protección y defensa de sus derechos que le confiere la misma.

## II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### **Primera.- Obligación de velar por la protección del medio ambiente en materia de residuos.**

El artículo 42 de la Ley de Administración Local de Aragón enumera las competencias de los municipios, entre las que, con relación a la cuestión objeto de queja –la existencia de una escombrera junto al casco urbano- pueden verse afectadas las relativas a disciplina urbanística dentro del término municipal, el patrimonio histórico-artístico, la protección del medio ambiente o la recogida y tratamiento de residuos.

El Plan de Gestión Integral de Residuos de Aragón para el periodo 2009-2015, aprobado por Acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 14 de abril de 2009 y publicado en el B.O.A. de 20/05/09 en virtud de la Orden 22 de abril de 2009, del Consejero de Medio Ambiente, señala en su Programa 8, relativo a los residuos de construcción y demolición *“Los Ayuntamientos son responsables de la gestión de los residuos generados en obra menor domiciliaria, que tienen la consideración de residuos urbanos. Por otro lado en los flujos de residuos de construcción y demolición, tanto en la recogida como en los demás procesos de gestión, aparecen residuos voluminosos y de otros tipos que también tienen la consideración de urbanos. El Ayuntamiento debe disponer de medios para la recogida y transporte de los residuos de construcción y demolición y gestionarlos en las instalaciones autorizadas para este tipo de residuos, y debe asumir la gestión y/o admitir en sus instalaciones aquellos residuos calificados como urbanos”*.

Si la escombrera se hubiese generado sobre terreno de propiedad municipal, debe recordarse la obligación que las entidades locales tienen de proteger sus bienes, a cuyo fin el artículo 173 de la misma Ley confiere, entre otras, las prerrogativas de *“c) promover y ejecutar el deslinde entre los bienes de su pertenencia y los de los particulares, cuyos límites fueren imprecisos o sobre los que existieren indicios de usurpación”* y de *“d) ejercer la potestad sancionadora para la defensa de su patrimonio y para asegurar la adecuada utilización del mismo”*. En caso de emplazarse en suelo de propiedad privada, la normativa urbanística permite también intervenir para atajar actuaciones de esta naturaleza: el artículo 204 de la *Ley Urbanística de Aragón* considera infracciones administrativas graves, que pueden ser sancionadas con multa de 500.001 a 5.000.000 de pesetas y con obligación de restituir los bienes a su anterior estado, el incumplimiento del deber de conservación de terrenos en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y calidad ambiental, cultural y turística, cuando el grado de deterioro sea importante.

### **Segunda.- Obligación de responder a las solicitudes de los vecinos.**

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, regula en el Capítulo I del Título los derechos y deberes de los aragoneses, entre los que figuran, en relación con la cuestión que nos ocupa, los relativos a los servicios públicos. A tal efecto, el artículo 16.2 dispone que *“Los ciudadanos y ciudadanas, en el marco de lo regulado por las leyes, tienen derecho a formular solicitudes, peticiones, reclamaciones y recursos ante las Administraciones Públicas y a que éstos sean resueltos en los plazos adecuados”*.

Este reconocimiento estatutario refuerza el derecho ciudadano regulado con anterioridad en la *Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, que ordena a la Administración dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación, debiendo ser la resolución congruente con las peticiones formuladas por el interesado y notificarse en el plazo máximo fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento, teniendo el personal y los titulares de los órganos administrativos competentes para instruir y resolver la responsabilidad directa del cumplimiento de estas obligaciones legales. En el mismo sentido, el artículo 231 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales dispone que las solicitudes que dirijan los vecinos a cualquier órgano del Ayuntamiento en petición de aclaraciones o actuaciones municipales, se cursarán necesariamente por escrito, y serán contestadas en los términos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo.

El reforzamiento del derecho ciudadano que ha supuesto su reconocimiento en el Estatuto de Autonomía implica una mayor implicación de la Administración para atender y resolver la solicitud, en el sentido que proceda, dentro del plazo establecido.

La falta de respuesta supone además, cuando la solicitud se puede amparar en una acción pública en materia urbanística o de protección de bienes públicos, un menoscabo del derecho de participación ciudadana en los asuntos públicos, reconocido igualmente en la Constitución y en nuestro Estatuto de Autonomía. La Administración Local, por su condición de mayor proximidad a los ciudadanos, es la que está en mejor disposición de facilitar la participación, pues la población se siente más cercana a los servicios municipales, al conocer a los gestores políticos y técnicos, afectarles los problemas más directamente y creer fundadamente que, merced a este conocimiento y cercanía, pueden participar de forma eficaz en su solución.

### **Tercera.- Obligación de colaborar con el Justicia de Aragón.**

El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar: *“b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia”*.

La falta de respuesta a las sucesivas peticiones efectuadas desde el Justicia para obtener información relativa a la queja supone un incumplimiento de la

obligación que la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón establece de colaborar con esta Institución, en los siguientes términos:

*Artículo 19º-1. Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.*

*2. Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.*

### **III.- RESOLUCIÓN**

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto formular al Ayuntamiento de Albarracín **RECORDATORIO DE DEBERES LEGALES** relativo a las siguientes cuestiones:

**Primera.-** Para que cuando reciba una denuncia en el ámbito de sus competencias materiales, como aquí ocurre, efectúe su comprobación e inicie el expediente que proceda según su naturaleza.

**Segunda.-** Para que, en los términos establecidos en la vigente normativa, atienda y resuelva las peticiones que formulan los ciudadanos.

**Tercera.-** Para que colabore con esta Institución en el ejercicio de las funciones que le asigna el Estatuto de Autonomía de Aragón y la referida Ley 4/1985

Quedo a la espera del acuse de recibo de este Recordatorio con el fin de proceder al archivo de nuestro expediente.

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**